

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO



**División de Ciencias Sociales y Económico
Administrativas**

**“ORGANISMO ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN Y
DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS DE UN DELITO”.**

**TRABAJO MONOGRÁFICO
Para obtener el grado de
Licenciada en Derecho.**

**Presenta
NANCY LETICIA ORDOÑEZ RAMOS.**

**Asesores:
Mtro. José Luis Dominguez Gonzalez Franco.**

Mtra. Kinuyo Esparza Yamamoto.

Mtro. Javier España Novelo.

Cancún, Quintana Roo, Febrero 2011.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económicas Administrativas



Trabajo Monográfico elaborado bajo la supervisión del comité del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO.

COMITÉ DE TRABAJO MONOGRÁFICO

Asesor: _____

Mtro. José Luis Domínguez González Franco.

Asesor: _____

Mtra. Kinuyo Esparza Yamamoto.

Asesor: _____

Mtro. Javier España Novelo.

Cancún, Quintana Roo, México, Febrero 2011

DEDICATORIA

Con amor a mis padres que siempre ha estado conmigo en todo momento. Gracias papas **Irma e Ignacio** por darme la oportunidad y el apoyo de estudiar una carrera les agradezco de todo corazón el que estén conmigo a mi lado, este trabajo es para ustedes.

A mi esposo **Antonio** a ti amor que siempre estás conmigo y que me apoyas en cada paso que doy, gracias por el amor y el estímulo constante, eres muy importante para mí.

A mi hija **Evelyn** que es la razón por la cual he logrado concluir esta parte de mi vida profesional, eres la razón de mi presente y mi futuro. Te amo hija.

A mis hermanos **Hugo, Breli, Verónica, Andrea, y Jonathan** gracias por estar conmigo y apoyarme en todo momento los quiero mucho. A mis cuñados **Veronica, Edgardo, Iván, Natanael, Maricela y Sergio** los quiero mucho.

Para mis sobrinos **Daniel, Max, Jacobo, América, Melani** y el nuevo **Bebe**, este trabajo para mi titulación se los dedico a ustedes de todo corazón los amo.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros que me ayudaron y apoyaron en todo momento para concluir este trabajo de titulación.

Mtro. José Luis Dominguez Gonzalez Franco. Muchas gracias.

Mtra. Kinuyo Esparza Yamamoto. Muchas gracias

Mtro. Javier España Novelo. Muchas gracias

ÍNDICE

| | |
|------------------------------|------------|
| PORTADA..... | I |
| HOJA DE ASESORES..... | II |
| DEDICATORIA..... | III |
| AGRADECIMIENTOS..... | IV |
| ÍNDICE..... | V |
| INTRODUCCIÓN..... | VI |

CAPITULO I

DESARROLLO HISTÓRICO DE LA VÍCTIMA DURANTE EL PROCESO PENAL

| | |
|--|-----------|
| <i>1.1 La Venganza Privada.....</i> | <i>1</i> |
| <i>1.2 Ley de talión.....</i> | <i>2</i> |
| <i>1.3 La composición o compensación.....</i> | <i>3</i> |
| <i>1.4 El tabú.....</i> | <i>4</i> |
| <i>1.5 Proceso Penal Griego.....</i> | <i>5</i> |
| <i>1.6 Proceso Penal Romano.....</i> | <i>6</i> |
| <i>1.7 Proceso Canónico.....</i> | <i>7</i> |
| <i>1.8 Desarrollo de la víctima en el proceso mexicano.....</i> | <i>8</i> |
| <i>1.8.1 Derecho prehispánico.....</i> | <i>8</i> |
| <i>1.8.2 Derecho Azteca.....</i> | <i>8</i> |
| <i>1.8.3 Derecho Maya.....</i> | <i>10</i> |
| <i>1.8.4 Derecho Procesal de la Colonia.....</i> | <i>11</i> |
| <i>1.8.5 El Derecho Procesal del México Independiente.....</i> | <i>11</i> |
| <i>1.8.5.1 Diversas leyes mexicanas que aparecieron después de la Independencia.....</i> | <i>12</i> |
| <i>1.9 La víctima y el proceso penal actual.....</i> | <i>13</i> |
| <i>1.10 El papel de la víctima con la nueva reforma penal en México.....</i> | <i>14</i> |
| <i>1.11 El papel de la víctima en el sistema penal actual.....</i> | <i>17</i> |
| <i>1.12 Reparación del daño.....</i> | <i>18</i> |
| <i>1.12.1 El objeto de la reparación del daño.....</i> | <i>20</i> |

CAPITULO II

LA VICTIMOLOGÍA.

| | |
|--|-----------|
| <i>2.1.-Definición de Victimología.....</i> | <i>21</i> |
| <i>2.2 Origen y desarrollo de la Victimología.....</i> | <i>22</i> |
| <i>2.3 El establecimiento de los derechos de la víctima.....</i> | <i>23</i> |
| <i>2.4 La concretización del derecho a la indemnización.....</i> | <i>24</i> |
| <i>2.5 Precursores de la Victimología.....</i> | <i>26</i> |

CAPITULO III

LA VÍCTIMA

| | |
|--|-----------|
| <i>3.1. Definición Etimológica de Víctima.....</i> | <i>28</i> |
| <i>3.2 Definiciones de Víctima.....</i> | <i>28</i> |
| <i>3.3 Objeto de Estudio de la Víctima.....</i> | <i>29</i> |
| <i>3.4. El olvido de la Víctima en el Campo Penal.....</i> | <i>32</i> |
| <i>3.5. Victimización.....</i> | <i>33</i> |
| <i> 3.5.1 Etapas del proceso de victimización.....</i> | <i>33</i> |
| <i>3.6 Victimario.....</i> | <i>35</i> |

CAPÍTULO IV

MODELOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

| | |
|---|-----------|
| <i>4.1 Propuestas de modelo de atención.....</i> | <i>36</i> |
| <i>4.2 Modelos de atención.....</i> | <i>37</i> |
| <i>4.3 Estados que cuentan con una ley de atención a víctimas.....</i> | <i>38</i> |
| <i>4.4 Metodología de atención a víctimas del delito.....</i> | <i>40</i> |
| <i>4.5 Países donde se lleva a cabo los modelos de atención a víctimas.....</i> | <i>42</i> |

CAPITULO V

PROPUESTA DE ORGANISMO ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LA VÍCTIMA DE UN DELITO.

| | |
|---|-----------|
| <i>5.1 Disposiciones Generales.....</i> | <i>45</i> |
| <i>5.2 Servicios que presta el organismo.....</i> | <i>46</i> |

| | |
|--------------------------|-----------|
| CONCLUSIONES..... | 53 |
|--------------------------|-----------|

| | |
|--------------------------|-----------|
| BIBLIOGRAFÍA..... | 54 |
|--------------------------|-----------|

INTRODUCCIÓN

Se ha hecho consiente la responsabilidad social hacia la víctima, y la obligación común de reparar el daño sufrido, así como de auxiliar y asistir al ofendido; la obligación del Estado no puede terminar en proteger a través de un código penal diversos bienes jurídicos, ni siquiera se agota persiguiendo y castigando al responsable, es necesario reparar los daños causados por la conducta antisocial. Al tomar el Estado bajo su responsabilidad la seguridad ciudadana, toma también la obligación de repara sus fallas, atendiendo a las víctimas en la misma forma que en otros.

Este deber se fundamenta también en los impuestos que los ciudadanos pagan al Estado para su protección.

Los profundos cambios que ha tenido la vida moderna han ocasionado graves conflictos en México, entre los cuales podemos notar: la explosión demográfica, la caótica urbanización, el narcotráfico, etc; que ocasionan un notorio incremento en el índice delictivo, en la peligrosidad de la conducta antisocial, así como la impunidad que goza el delincuente, debido a la limitación que dispone el Estado para hacer frente a la escala criminal.

El estado mexicano ha reaccionado de múltiples reformas al Código Penal pero han sido insuficientes ante el incremento delictivo, y una de las consecuencias a la que le ha prestado menor importancia es a *la protección del ofendido o víctima del delito*, ya que éste debe recibir entre otras cosas, atención médica y psiquiátrica, asesoría jurídica, la restitución inmediata en el goce de los derechos que el ilícito le haya privado con carácter especial y la reparación del daño que el delincuente le haya ocasionado.

De lo anteriormente manifestado, se desprende que el problema central que se desarrollará en el transcurso del presente estudio, radica en que los derechos de los ofendidos o de las víctimas, no se reconocen las garantías del inculpado, tal vez porque el derecho penal se conceptúa como norma de derecho público en el interés estricto en perseguir los delitos y en la naturaleza de este fenómeno social, ya que se estima que el delito causa un daño grave a la sociedad y por tanto, el daño que sufre la víctima es de mínima importancia, lo cual es negativo, porque no hay que olvidar que ante todo el derecho tiene por objeto primordial “la justicia”, y mientras la víctima permanezca olvidada no se puede aceptar una verdadera justicia, es por eso que la creación de un organismo jurídico encargado de hacer efectivos los derechos de la víctima u ofendido, vendría a ser de gran importancia en el sistema jurídico de nuestro Estado.

En el primer capítulo trata acerca del desarrollo de la víctima durante el proceso penal. Es importante entender los antecedentes históricos sobre el papel que tenía la víctima en la antigüedad.

En nuestro segundo capítulo tocamos el tema de la victimología, su definición, el origen y desarrollo de la misma ya esta es quien hace un estudio de la víctima como objeto de estudio.

En el capítulo tres, se hace un estudio mas afondo de la víctima de su definición, su objeto de estudio y el olvido de la misma durante el proceso penal.

En nuestro capítulo cuatro, encontraremos los modelos de atención a las víctimas de cómo a través de programas se le brinda la atención, así como también los estados de la republica mexicana que cuentan con leyes que tienden a las víctimas de un delito.

En nuestro capítulo quinto, es donde hacemos la propuesta de un organismo encargado de la protección y defensa de la víctima de un delito, aquí desarrollamos los servicios que prestara nuestro organismo y como será canalizada la victima para brindarle el apoyo que ella necesita.

CAPITULO I

DESARROLLO HISTÓRICO DE LA VÍCTIMA DURANTE EL PROCESO PENAL

Antes de entrar al estudio y análisis de los derechos de las víctimas, es oportuno recordar los antecedentes y nociones jurídicas, las cuales nos permitirán tener un amplio panorama de desarrollo histórico de la misma.

1.3 La Venganza Privada

El estudio del proceso penal en lo que concierne a su desarrollo histórico, mantiene una estrecha relación con la transformación política y social que han operado en el mundo. Para comprender la evolución de proceso penal, es preciso que demos a cada una de sus etapas su exacta interpretación histórica.

En esta etapa se le dio una importancia primordial a la víctima, ya que era titular por así decirlo de la acción y la justicia que ejercía sin miramientos y debidamente compensada por el daño irrogado.¹ La característica esencial de la venganza es que la justicia llevaba a cabo por el ofendido, esto debido a que no existía un poder formal regulador de los actos (un verdadero Proceso Penal).

¹Carlos Rodríguez Campos, Las Víctimas del delito en el Distrito Federal, México, Porrúa, 2007, P. 6

1.2 Ley de talión.

Con las leyes del talión, establecidas en códigos como el de Hammurabi, Manú en la India, en leyes de las XII Tablas, entre otros, se establece las primeras limitaciones de la venganza. Se desliga a la víctima y a los suyos del manejo y ejecución del castigo para traspasarlo a un juez imparcial, que somete a prueba s hechos y está exento de prejuicios.²

El sistema talional que supone la existencia de un poder moderado, implica ya un desarrollo considerable. Su fórmula fu ojo por ojo, diente por diente. Se trata de restaurar el daño inferido ante la ofensa. Así la gravedad de la lesión se compara con la pena a aplicar, y deja de ser víctima a su familia quienes determinan la extensión de la lesión y aquella que corresponde infligir.

Dentro del Código de Hammurabi se trató de combatir la criminalidad y los excesos que tenían la victima hacia el infractor, en este código se podían encontrar múltiples disposiciones para juzgar a los criminales por medio de reglas claras y sencillas. Por ejemplo.

Los médicos en caso de éxito se veían recompensados con sus honorarios, pero si fallaban culposamente se les amputaban sus manos.

Los arquitectos a los que les derrumbaban los edificios mal construidos eran condenados a muerte si el propietario estaba dentro de la casa al ocurrir el siniestro.

Dentro de este sistema se puede observa la existencia de reglas para poder llevar a cabo un proceso penal contra los infractores que cometían un delito, de igual forma

²Elías Neuman, Victimología, Buenos Aires, Universidad, s/a, P. 258

por medio de este sistema se le dio la facultad a un juez para que condenar y brindarle justicia a la víctima.

A la limitación del talión siguió el sistema de composiciones, según el cual el ofensor podía comprar al ofendido o su familia el derecho a la venganza.

1.3 La composición o compensación.

Con el transcurso del tiempo apareció otra limitación a la venganza, la composición mediante la cual el ofensor y su familia rescatan del ofendido y de los suyos, mediante el pago de una cantidad, el derecho a la venganza.

Resultan curiosas las formas que revestía la composición con respecto a la calidad del occiso y al grado de parentesco. La muerte de un hombre era objeto de una composición sustancialmente mayor a la de una mujeres, la de un joven, mayor que la de un sujeto entrado en años; respecto a la calidad de parentesco, el pariente legítimo cobraba más cantidad que el que no lo era; en principio la mujeres no podía percibir porque se le consideraba incapaz de practicar la venganza familiar.³

Cabe destacar la importancia que se asignaba a la víctima durante este periodo ya que era ella la que ejercía la acción y la justicia que ejercía sin miramientos. Era debidamente compensada por el daño irrogado, siendo la misma victima quien fijaba en monto por el daño conferido a ella al principio y posteriormente dejándoles esa facultad a los jueces.

³Elías Neuman, Victimología, Buenos Aires, Universidad, s/a, P. 265

1.4 El tabú.

Durante la esta etapa del tabú, se hace notar que la víctima pasa a segundo plano esto debido a que la ofensa se hace a una divinidad al ser supremo (Dios), para la sociedad resulta más importante la infracción cometida hacia dios que a la víctima misma, de igual forma el castigo para el ofensor ya no es para reparar en algo el daño ocasionado a la victima sino más bien para reparar el daño cometido hacia Dios.

“Al respecto el autor W. Thomas Northcte proporciona la siguiente explicación: El castigo de la violación de un tabú queda abandonado primitivamente a una fuerza interior que habría que actuar de un modo automático. El a sí mismo. Más tarde, cuando empezó a constituirse la representación de seres superiores demoníacos o divinos se enlazó a ella el tabú y se supuso que el poder de tales seres superiores desencadenaba automáticamente el castigo del culpable. En otros casos, y probablemente a consecuencias de un desarrollo ulterior de dicha noción, tomó a su cargo la sociedad el castigo del atrevido, cuya falta traía el peligro sobre sus semejantes. De este modo, también los sistemas penales de la humanidad resultan enlazados al tabú”.⁴

El criminal, el que viola el tabú, es automáticamente segregado del grupo social, y no es raro que él mismo se separe, pues una de las características del tabú es que el castigo surge en principio por una fuerza interior que lleva al culpable a confesar su hecho.⁵

⁴Ibid. P. 256.

⁵Luis Rodríguez Manzanera, Criminología, México, Porrúa, 2001, P. 148

En muchos de los casos la práctica del suicidio era la expiación a la violación del tabú. El suicidio no es ciertamente un medio de administrar justicia, pero proporciona al acusado y oprimido una forma de escape y rehabilitación.⁶

1.5 Proceso Penal Griego.

El proceso penal Griego se estructuraba en el sistema de enjuiciamiento de tipo acusatorio y se distingue por ser públicos y orales. El proceso se desarrollaba ante la mirada y los oídos del pueblo y de igual forma se dictaban sentencia. "El ofendido, o cualquier ciudadano, exponía verbalmente su caso ante los jueces griegos, en tanto que el acusado tenía que defenderse por sí mismo, se permitía que los terceros ayudaran en la redacción usando de instrumentos llamados "logógrafos". Todo el proceso penal se llevaba a cabo ante el Arconte, el cual, cuando no se trataba de delitos privados y, según el caso, convocaba al Tribunal del Areópago, al de los Ephetas y al de los Heliastas".

1.6 Proceso Penal Romano.

En la Evolución del Derecho Romano cabe distinguir tres fases, la *del ius civiles, ius gentium* y del *Derecho heleno-romano, romeo o bizantino*.⁷

⁶Bronislaw Malinowski, *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*, México, Ariel, 1986. P. 117

⁷Juan Iglesias, *Derecho Romano Historia e Instituciones*, España, Duplex, 1993. P. 41

Ius Civiles se cifra en un conjunto de normas consuetudinarias de carácter rígido, formalista y simple, (emancipaciones, adopciones, traspaso de tutela, transmisión de la propiedad, regímenes de contratos) etc.

Ius Gentium es el conjunto de normas que regulan el comercio, aplicables entre los romanos y frente a extranjeros.

Derecho heleno, romano bizantino. Con la muerte de Alejandro Severo sobreviene la crisis que determina la caída del mundo romano, se quiebran las fronteras del Estado ante la presión avasalladora de los bárbaros, las familias romanas acaban por perder su vieja estructura bajo la influencia de las nuevas corrientes y, singularmente, de la cristiana. En el orden hereditario, desaparecen las antiguas formas testamentarias, a la vez establece la prevalencia de la sucesión. La propiedad se ve privada de sus tradicionales características.

En cada una de estas fases nos damos cuenta como el imperio romano fue evolucionando su derecho hasta llegar a la caída del mismo.

Para los romanos el delito era considerado como una obligación, entre los delitos públicos estaban atentados contra el orden público o el Estado, estos se perseguían en tribunales especiales y la pena era la muerte y la multa los delitos privados los cuales consistían en ofensa a un particular, se perseguía como un derecho del ofendido y como del Estado, la sentencia consistía en fijar una compensación y castigar al delincuente.

El proceso penal público revestía dos formas fundamentales, la *Cognitio* y la *Accusatio*; la primera la realizaban los subórganos del Estado, y la segunda, en ocasiones estaba a cargo de algún ciudadano. Bajo el imperio, el sistema acusatorio no se adaptó a las nuevas formas políticas y como la acusación privada se

llegó a abandonar por los interesados, se estableció el proceso extraordinario para que los magistrados, al no existir la acusación privada, obligatoriamente lo llevaran a cabo.⁸

1.7 Proceso Canónico.

El elemento principal en esta época fue la iglesia que elaboró un cuerpo propio de derecho penal, y es ella misma quien introduce los principios, que llegaron a ser fundamentales de la inquisición la teología y religión los cuales eran la base para que con toda libertad el juez investigación de la verdad.

La función de los inquisidores consistía en la interrogación a los acusados, en oír las declaraciones de los testigos y en inquirir, por cuantos medios tuviesen a su alcance, sobre la conducta de las personas que eran señaladas por herejía. Se admitían testigos los cuales podían ser tachados conforma las reglas, no se tenía el derecho a la asistencia de abogados defensores y se empleaba el tormento para obtener la confesión.

La forma en que se iniciaba el procedimiento consistía en la una simple acusación por parte de cualquier ciudadano, delación y pesquisas por parte de los miembro de santa inquisición. En la acusación se obligaba al delator a probar su afirmación aportando pruebas en caso de no hacerlo se le aplicaba la ley de talión.

Los inquisidores recibían denuncias, practicaban pesquisas, realizaban aprehensiones; la confesión, fue la prueba por excelencia y para obtenerla empleaban el tormento; no era admitida la defensa, hacían comparecer a toda clase

⁸Guillermo Colín Sánchez, Derecho Mexicano de procedimientos Penales. México, Porrúa, 1995. P. 23

de testigos; los juicios eran secretos, se utilizaba la escritura y el juez gozaba de poderes amplísimos para formar su convicción.⁹

1.8 Desarrollo de la víctima en el proceso mexicano.

La evolución histórica de nuestro proceso penal desde las culturas azteca, maya, la época colonial y nuestra independencia nos da una mejor idea como nuestro sistema procesal ha evolucionado, este estudio de sus diversas etapas históricas nos da una mejor idea de nuestras instituciones procesales.

1.8.1 Derecho prehispánico.

Nuestro territorio fue habitado por varios pueblos de diversas culturas y costumbre como por ejemplo. Los aztecas y mayas, quienes crearon su propio sistema de derecho ya que eran dos pueblos diferentes gobernados por distintos sistemas y aunque tenían cierta semejanza sus normas eran distintas.

1.8.2 Derecho Azteca.

En el reino de México, el monarca era la máxima autoridad judicial y delegaba sus funciones en un magistrado supremo, que estaba dotado de competencia para

⁹Guillermo Colín Sánchez, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, México, Porrúa, 1995. P. 24

conocer de las apelaciones en materia criminal; a su vez, éste magistrado nombraba a otro para ejercer iguales atribuciones en las ciudades con un número de habitantes considerable, y este magistrado, designaba a los jueces que se encargaban de los asuntos civiles y criminales.¹⁰

Las leyes azteca por la crueldad de los castigo que imponía era considerado como sangriento, las penas de los delincuentes iban desde lo palos, los azotes, la prion, las mutilaciones, degollamiento, apedreamiento, la esclavitud, hasta la de la muerte, la cual se realizaba por medio la horca, el descuartizamiento, lapidación etc. A veces la pena capital fue combinada con la confiscación.

Los aztecas castigaban con mucho rigor el homicidio, el hurto, la mentira, el adulterio, como por ejemplo. El ladrón era arrastrado por las calles y después ahorcado, el homicida moría degollado, la mujer acusado de adulterio la descuartizaban y dividían los pedazos entre los testigos, la embriaguez en los jóvenes era delito capital. La mayoría de los delitos graves eran castigados con la pena de muerte, la gravedad de las penas daba gran eficacia al derecho penal azteca.

La prostitución, en cambio, no constituía entre los antiguos Mexicanos ningún delito, aunque no era bien vista por las familias.¹¹

Entre los aztecas el derecho penal fue el primero que en parte se trasladó de la costumbre al derecho escrito. Sin embargo, la tolerancia española frente a ciertas costumbres jurídicas precolombinas no se extendió al derecho penal de los

¹⁰Ibib, P. 27

¹¹Carlo H. Alba, Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho penal Mexicano, México, Instituto Indígena Interamericana, 1949, P. 67

aborígenes. En general puede decirse que el régimen penal colonial era mucho más leve para los indios mexicanos que el duro derecho azteca.¹²

1.8.3 Derecho Maya.

Los mayas estaban regidos por leyes divinas las cuales constituían la columna vertebral del cuerpo social, por medio de estas leyes se mantenía el orden y las relaciones entre los hombres.

Las leyes mayas eran severas e inflexibles, y se aplicaban incluso contra sus mismos gobernantes. Refiere Diego de Landa que “antes que los españoles ganasen aquellas tierras vivían los naturales juntos en pueblos, con mucha policía, y tenían la tierra muy limpia y desmontada de malas plantas”¹³

El hecho de que las casas carecieran de puertas sugiere un alto grado de honradez en el pueblo maya, se hace notar que en el derecho maya hay una diferencia entre la pena de muerte y la indemnización. Por ejemplo el marido ofendido podía optar por el perdón o la pena de muerte ante la mujer infiel, la violación y el estupro eran castigados con la pena capital, en el caso del homicidio se aplicaba la ley de talión.

Durante el proceso penal maya no existía la apelación el juez (batab), decidía en forma definitiva y los tipules ejecutaban la sentencia.

¹²Guillermo F. Margadant S., *Introducción a la historia del Derecho Mexicano*. México, Esfinge, 1998, P. 34

¹³José Luis Ruz Escalante y María Teresa Gamboa G, *Breve historia del la legislación Maya en Quintana Roo Siglos I al XIX*, México, Solar Servicios editoriales S.A., 1991.P. 22

1.8.4 Derecho Procesal de la Colonia.

Ya que se consumó la conquista, fue sustituido todo el sistema de normas que tenían los pueblos mexicanos por leyes de los españoles.

- Leyes de indias.
- El fuero Juzgo
- Las siete partidas.
- La real ordenanza de intendentes.

El proceso penal durante la colonia era un sistema inquisitorio, la ley investía de poder a un juez el cual era el encargado de la impartición de justicia, los juicios eran del tipo inquisitorio, lo cual fue considerado como una época cruel esto aunado a la diversidad de fueros y de leyes.

En esta época se vivieron hechos aún más escalofriantes y esto se debe en gran medida a que más que perseguir delincuentes comunes se buscaba a los herejes, la herejía se consideraba una especie de traición que se expiaba con la muerte. ¹⁴

1.8.5 El Derecho Procesal del México Independiente.

En los primeros años de vida independiente nuestro país continuó irguiendo con las mismas leyes implantadas por la Corona Española. Siguieron rigiendo la

¹⁴Javier Jiménez Martínez, Elementos de derecho penal mexicano, México, Porrúa, 2006, P. 93

Recopilación de Castilla, el Ordenamiento Real, Fueron Real, Fueron Juzgo, el Código de las Partidas, y aplicándose las leyes nacionales.

Posteriormente de forma gradual fueron sustituidas por las leyes y códigos.

1.8.5.1 Diversas leyes mexicanas que aparecieron después de la Independencia.

Al proclamarse la independencia de nacional, continuaron vigente las leyes españolas, con los sistemas procedimentales mencionados, esto fue vigente hasta que se publico el Decreto Español, de 1812.

- Constitución de 1824
- Las siete leyes constitucionales 1836
- Bases Orgánicas de la república mexicana de 1843
- Constitución de 1857.
- Ley de Jurados Criminales de 1869.
- Código Penal de 1871 para el distrito federal, territorios de Baja California y para toda la nación en delitos federales.
- Código de procedimientos penales de 1880, para el distrito y territorio federal.
- Código de procedimientos penales de 1894 para el distrito y territorios federales.

1.9 La víctima y el proceso penal actual.

En México las condiciones de las víctimas del delito dieron un gran cambio a partir de las reformas constitucionales de 1993, 2000 y 2008 dichas reformas constitucionales tuvieron como finalidad atender la notoria desigualdad de derechos otorgados al criminal y a la víctima. A la víctima se le ha dejado en segundo término, afrontando todos los problemas, mientras que al inculpado se le cubren todos los ámbitos.

De acuerdo a las diferentes legislaciones y con limitaciones mayores o menores, según el sistema procesal, la víctima tiene ciertas funciones dentro del proceso penal, como son.¹⁵

- Iniciar el proceso.
- Coadyuvar con el Fiscal o Ministerio Público.
- Ser Testigo de cargo.
- Influir sobre la sentencia.
- Presentar pruebas
- Terminar el proceso.

Es de suma importancia que la víctima haga del conocimiento a las autoridades sobre el delito del que fue objeto, ya que la denuncia es el detonante principal para así iniciar el proceso penal.

Es notorio que el movimiento a favor de la participación ciudadana en el proceso penal ha repercutido en nuestro país no solo en el reconocimiento en los digestos rituales de la víctima como sujeto con derechos y posibilidades de intervenir en

¹⁵Luis Rodríguez Manzanera, Victimología, México, Porrúa, 2000. P. 328.

relación procesal sin constituirse como parte o fin de tomar conocimiento del trámite y de solicitar medidas, sino también para legitimar a efecto de introducir su acción penal en el proceso.¹⁶

1.10 El papel de la víctima con la nueva reforma penal en México.

En esta nueva etapa de la reforma uno de los signos característicos es la revaloración del papel de la víctima a nuestro sistema de administración de justicia.

El objetivo principal es que la víctima tenga la protección de derechos equiparable a la que ampara los derechos de los criminales.

El 19 de junio de 2008 se publicó una extensa reforma penal en materia de seguridad pública, justicia penal y delincuencia organizada. Quizá sea la reforma penal de mayor alcance desde 1917. En algunos rubros representa un salto cuántico para mejorar el sistema de justicia; en otros sectores se registran francos retrocesos. Un desafío mayúsculo será la instrumentación de las mejoras al sistema, enfrentando baja profesionalización de los operadores del sistema.

Dentro de la reforma constitucional se encuentra la realizada a su artículo 20 constitucional, el cual ya muestra con mayor claridad cada uno de los derechos de la víctima.

¹⁶Carlos Alberto Chiara Díaz, La reparación del daño en el proceso penal, Buenos Aires, Nova Tesis, 2007, P. 299, 300.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.¹⁷

A. De los Principios Generales

I-X

B. De los derechos de toda persona Imputada

I-IX

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

¹⁷Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Es de hacerse notar que la víctima ya cuenta con un apartado donde se enumerara cada uno de sus derechos, ahora es la víctima quien asume el rol principal dentro del sistema, lo que marca una notable diferencia ya que anteriormente tenía más bien un carácter marginal, ya pasaba simplemente a constituir un elemento más del proceso penal. Ahora se busca promover los intereses de la víctima y asegurara sus derechos asumiendo un papel en nuestro sistema penal.

1.112 El papel de la víctima en el sistema penal actual.

Aun y cuando en nuestra constitución se encuentran consagrados los derechos de las víctimas así como sus garantías de la misma, no se han realizado las acciones necesarias, encaminadas a lograr su estricto cumplimiento, lo que termina como siempre en la inconformidad de la ciudadanía, esta situación ha propiciado que el ejercicio de los derechos en México se haya deteriorado de manera alarmante, la protección de los derechos de la víctima del delito en la actualidad no se cumplen a cabalidad.

Sobresale también la incapacidad de los órganos investigadores para resolver las averiguaciones previas iniciadas con motivo de la denuncia de delitos del orden común, los cuales, en la mayoría de los casos, quedan en la impunidad debido a la incapacidad para atender el volumen de trabajo, lo que propicia una pérdida de la cultura de la denuncia por la ineficiencia en la procuración de justicia.

No se pueden aspirar a lograr niveles adecuados de seguridad pública si no se promueve y alienta la cultura de la denuncia de delitos por parte de las víctimas, lo cual va aparejado de acciones por parte de las instituciones de justicia orientadas a garantizar a ellas y a los testigos condiciones mínima de seguridad y trato digno, pues en muchas ocasiones, por la pérdida de tiempo, dinero y amenazas dirigidas por los propios criminales, se ven orillados a abandonar el proceso penal.

Son muchos los factores que contribuyen a la decisión de la víctima de no denunciar el delito, y para conjugarlos se intenta establecer “programas” de asistencia

inmediata, de reparación o restitución a cargo del propio infractor, de compensaciones a la víctima, de asistencia a la víctima-testigo.¹⁸

1.12 Reparación del daño.

La reparación del daño es la sanción que tiene que cumplir el criminal por el delito cometido a la víctima. Para las víctimas la reparación del daño es una parte muy importante durante el proceso, es el reconocimiento de que el criminal ha sido castigado y el resarcimiento del daño.

La reparación del daño es una garantía constitucional consagrada en el artículo 20. Artículo 20 de nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, nos hace mención de lo siguiente.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido.

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

El código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, contempla a la reparación del daño como pena pública.

¹⁸ Carlos Alberto Chiara Díaz, La reparación del daño en el Proceso Penal, Buenos Aires, Nova Tesis, 2007, P. 300

Artículo 28.- La reparación de daños y perjuicios, que deba ser hecha por el delincuente, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán coadyuvar el ofendido, sus derechohabientes o sus representantes en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

Es el Ministerio Público quien debe de practicar las diligencias necesarias para comprobar la naturaleza y cuantía de los daños ocasionados por el delito logrando con esto condenar al criminal a la reparación del daño, esto en base a las pruebas aportadas por la víctima para comprobar la existencia del daño causado.

El Código de Procedimientos Penales Para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 34.- En ejercicio de la acción penal, corresponde al Ministerio Público:

III.- Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño;

La Declaración de las Naciones unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder celebrada el 29 de noviembre de 1985, nos hace mención en su principio cuarto.

Principio 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que haya sufrido.

1.12.1 El objeto de la reparación del daño.

Dentro de los objetivos principales de la reparación del daño podemos mencionar los siguientes.

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, con sus frutos y acciones, y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

II.- La indemnización del daño material y moral causado, y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.¹⁹

El objetivo principal es el imponer al criminal que cumpla con su obligación esto en base al daño causados a la víctima.

¹⁹Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

CAPITULO II

LA VICTIMOLOGÍA

2.1.-Definición de Victimología.

Dentro de la evolución histórica de la victimología tenemos como resultado diversas definiciones y puntos de vista de la misma,

Mendelsohn considera la victimología como una ciencia autónoma que posee una estructura propia y objetivos específicos que la hacen independiente de la criminología, *“la ciencia sobre la víctimas y victimidad”*²⁰

Gulotta no la considera como una ciencia sino como una *disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito.*²¹

Rivera Llano *es una disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales sociales y culturales; desde sus relaciones con el delincuente y del papel que ha jugado en la génesis del crimen; dentro de un marco psicosocial estudia la conducta de aquellas personas que han sido víctimas de conductas que ellas mismas han contribuido a crear.*²²

²⁰ Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Guía para la atención Integral a víctimas del delito en el orden federal, México, Impresora y encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., 2006, P. 2.

²¹ Rodrigo Ramírez González, La Victimología, Bogotá, Temis, 1983, Pag, 6

²² Marisol Palacio, Contribuciones de la victimología al sistema penal. México, Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez, 2001, P. 40

Es de destacar como cada uno de los estudiosos de la victimología da su propia definición de la misma, considerándola como ciencia o disciplina la cual tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito.

La mayoría de los autores ubican el primer simposio Internacional de victimología, llevado a cabo en Jerusalén en 1973 como la primera ocasión en que se define a la victimología como “*el estudio científico de la víctima de delito*”²³

2.2 Origen y desarrollo de la Victimología.

La victimología ha sido estudiada desde los años cuarentas y para muchos autores esta ciencia nació a consecuencia de la victimización en la segunda guerra mundial, debiéndose reconocer como un precursor al profesor Israel Benjamin Meldelsho, quien con sus trabajos publicados entre 1937 y 1946, diseño sus pretensiones de ciencias independientes, al atraer la atención de los juristas y los criminólogos sobre las víctimas, es decir, sobre las personas que sufrieron un mal por culpa ajena o propia.

Mendelshon atrae la atención sobre la víctima, cuestionando el desinterés con que ha sido tratada y señalando que no puede hacerse justicia sin tomarla en cuenta. Para esta es necesario crear una ciencia independiente ***la victimología.***

Desde el momento de su aparición la victimología, ha tenido una evolución histórica que la ha llevado desde las ideas de los sus precursores hasta los simposios

²³ José Alfonso Reyes Calderón, y Rosario León Dell, Victimología, México, Cadenas, 1998, P, 7.

internacionales y congresos celebrados en diversas partes del mundo en ellos se han establecido conceptos y derechos de las víctimas.

2.3 El establecimiento de los derechos de la víctima.

El reconocimiento de los derechos de las víctimas de un delito quedo plasmado en la Declaración de las Naciones Unidas el 29 de Noviembre de 1985, en donde se hizo hincapié en lo relacionado a garantizar los derechos de la víctima y el apoyo que requiere de los Estados, para brindar los principios de justicia y garantías que como seres humanos le corresponde.

I. Acceso real de la víctima a la justicia penal La Declaración de Naciones Unidas insta a los Estados miembros a establecer mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales y accesibles, brindándoles a las víctimas la información requerida para tal fin.

II. Asistencia a las víctimas. Los Estados Miembros deben brindar asistencia médica, material, psicológica, y social a las víctimas por los medios gubernamentales, comunitarios o voluntarios disponibles; igualmente señala la obligación de brindar información sobre tales servicios facilitando el acceso a ellos, capacitación al personal policial y personal social para que sean receptivos a las necesidades de las víctimas que garanticen una ayuda rápida y apropiada, la asistencia que se brinde tome en consideración las necesidades especiales que se requieren en razón de los daños sufridos.

II. Resarcimiento e indemnización. En lo concerniente al derecho de resarcimiento e indemnización, componente que consideramos de suma importancia resarcimiento, el pago de los daños sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos, es una obligación primaria del delincuente y de los terceros responsables. La declaración insta a los Estados Miembros a revisar sus legislaciones de tal forma que el resarcimiento sea considerado como una posibilidad de sanción penal.

2.4 La concretización del derecho a la indemnización.

Como bien lo establece la Declaración de Naciones Unidas, el resarcimiento es primeramente una obligación que debe pesar sobre el infractor y los responsables civiles, ahora bien en caso de que el delincuente no pueda ser identificado o no pueda responder a esa obligación, debería surgir a cargo del Estado tal responsabilidad que debe concretarse en una obligación de indemnizar a la víctima y consecuentemente en un derecho exigible por parte del ciudadano.

Cuando se trata por parte de la doctrina de establecer cuál es el fundamento para la indemnización del daño sufrido por la víctima a cargo del Estado, se indican principalmente razones de solidaridad y de equidad social.

Como características generales podemos encontrar enunciadas en el Convenio Europeo sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos, (número 116 del consejo de Europa) hecho en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1983.

- El Estado asume la obligación de indemnizar únicamente cuando no existen otras fuentes que se puedan hacer cargo de tal obligación, aunque no se puede proceder y sancionar al autor.
- Los daños indemnizables se concretan a las lesiones corporales graves o daños en la salud, provenientes directamente de delitos intencionales de violencia, quedan por ende excluidos los daños materiales.
- Los beneficiarios están taxativamente establecidos por la legislación, y son únicamente los ofendidos directos o en caso de muerte las personas que vivían a cargo del fallecido.
- El contenido de la indemnización se encuentra claramente establecido y comprende principalmente, como elementos del perjuicio, pérdidas de ingresos, gastos médicos, hospitalización, gastos funerarios y pérdidas de alimentos.
- La indemnización es de carácter subsidiario y solo entra en juego a falta de otros fondos indemnizatorios.
- El Estado se reserva la posibilidad de subrogación sobre los montos dados como indemnización en caso de que el ofendido recupere parte de lo dado por el Estado en razón del cobro de algún seguro o una acción civil.
- Los reclamos de los beneficiarios están sujetos a plazos de prescripción.
- En algunos casos la legislación nacional establece la posibilidad de reciprocidad en cuanto a la posibilidad de que sean beneficiarios extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, cuando exista legislación análoga en su país de origen.

Es de máximo interés conocer la forma en que la victimología se ha originado y desarrollado; no es posible comprender a fondo alguna materia sin haber incursionado en sus comienzos y en su posterior evolución.

2.5 Precursores de la Victimología.

Históricamente, los primeros analistas y estudiosos de carácter victimológico se centraron en el análisis de la víctima en relación con la comisión del delito. En realidad, como dice Stanciu, hay que evitar el error de creer que nosotros somos los primeros en estudiar la victimología, si el término Victimología es nuevo, el objeto es antiguo.²⁴

Por muchos autores el principal precursor de la victimología es el profesor Israel Benjamin Meldelsho, ya que fue el primero en realizar un estudio de la víctima, entre sus muy importantes aportaciones podemos encontrar ***Giustizia Penale, bio-psychosocial horizons: victimology, La victimologie***, con estas obras atrajo la atención de los juristas y criminólogos sobre la víctima, en sus estudios Mendelshon habla de toda víctima y de todos los factores que provocan su existencia

De igual forma otro de los precursores más importante es Hans Von Henting, quien publicó en la Universisas de Yalen un estudio denominado ***The criminal an his victims***, en donde realiza una clasificación de víctima.

Marvin Wolfgang, en su libro ***Patterns in criminal homicide***, trato de describir los supuestos los que la víctima había sido la primera en utilizar la violencia, intento aplicar los delitos de robo y violación.

A consecuencia de todas estas obras e ideas de diversos autores se ha realizado varios simposios internacionales, el primero de los cuales se llevo a cabo en Jerusalén, Israel, en 1973, siendo en reunión internacional donde se dio la primera

²⁴ Luis Rodríguez Mancera, Victimología, México, Porrúa, 2002, P. 6

definición de Victimología. El segundo simposio, se realizo en Boston, Estados Unidos, en 1976, El tercero en Munster, Alemania, en 1979, El cuarto en Tokio, Japón en 1982, El quinto Zagreb, Yugoslavia, 1985, El sexto Jerusalén, Israel, 1988, El séptimo, en Río de Janeiro, Brasil 1991, el octavo Adelaide, Australia en 1994, El noveno Amsterdam, Holanda en 1997, el décimo Montreal, Canadá en el año 2000.

De esta manera podemos observa como se ha desarrollando la victimología no solo como una ciencia, sino como una fuente de ideas y proyectos que ayudan a la creación de mejor legislaciones.

CAPITULO III

LA VÍCTIMA

3.1. Definición Etimológica de Víctima.

Víctima viene del latín *víctima*, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio.

Sin embargo, la similitud de origen etimológico es clara, pues si en latín es *víctima*, pasa idéntico al español, para convertirse en *vítima* en portugués. En italiano es *vittima*, en francés *victime*, y en inglés *victim*.

3.2 Definiciones de Víctima.

Como puede observarse, son múltiples las acepciones del vocablo víctima; en términos generales podríamos aceptar que víctima ***es el sujeto pasivo que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita, en su persona o bienes por un sujeto activo***

Para Meldelsohn víctima “Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso físico, psíquico, económico, político o social así como el ambiente natural o técnico”.²⁵

²⁵ Luis Rodríguez Mancera, Victimología, México, Porrúa, 2000, P. 57

Luis Rodríguez Manzanera “Víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita”²⁶

La Organización de las Naciones Unidas se preocupó por el problema del concepto de víctimas, y tanto en el VI Congreso (Caracas, 1980) como en las reuniones preparatorias del VII Congreso (Milán, 1985), se planteó que el término de “víctima” puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño en sus derechos humanos, como resultado de una conducta que:

- a) Constituya una violación a la legislación penal nacional.
- b) Constituya un delito bajo el derecho internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- c) Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

Así, víctima sería la *persona que ha sufrido un daño en su persona o bienes a consecuencia de la acción criminal.*

3.3 Objeto de Estudio de la Víctima.

Ahora bien, el objetivo de estudio de los victimológicos es, generalmente, la víctima del delito. En este sentido podríamos denominar a la "victimización derivada del

²⁶ Ibid

delito", como aquel proceso por el que a una persona se le convierte en víctima de una conducta tipificada por el ordenamiento jurídico como delito.

El objeto de estudio es, en primer lugar *la víctima*.

Mendelsohn clasifica a las víctimas, con base en la culpabilidad de la víctima en la producción del delito en cuatro topologías.²⁷

I. Víctimas totalmente inocentes (víctimas ideales). Se les denomina víctimas anónimas, que nada han hecho o nada aportan para desencadenar la reacción criminal. Ejemplo un niño.

II. Víctimas de culpabilidad menos (por ignorancia). En este caso se da un impulso no voluntario el delito. Ejemplo la mujer que se provoca un aborto por medios impropios, pagando con su vida la ignorancia, causando su propia victimización.

III. Víctima culpable como el infractor.

- Los que cometen suicidio, tirándose a la suerte.
- El suicidio por adhesión.
- La eutanasia, en que la víctima pide se le administre la buena muerte.
- Pareja criminal
- Víctima más culpable que el autor.
- Víctima infractora. El sujeto que cometiendo la infracción, resulta víctima.

²⁷ Hilda Marchiori, *Criminología*, México, Porrúa, 2000, P. 15.

- Víctima simulada. El acusado que irresponsablemente inculpa al inculpado.
- Víctima imaginaria. El paranoico.

Este esquema parece ser lo suficientemente amplio, pues admite tanto la víctima del criminal como a otras víctimas, así como diversos campos de aplicación.

Goppinger nos señala que, en el objeto de la Víctimología “son no sólo las víctimas de los delincuentes sino también aquellas personas que llegan a sufrir daños (accidentes laborales, accidentes en viaje, etc. “el accidentado”); para la Criminología, éstos campos ofrecen, a lo sumo, interés a los fines de una contemplación comparativa”.²⁸

Sin embargo, el objeto de estudio no puede limitarse a la víctima en sí, pues parece lógico, atacar el objeto desde tres niveles de interpretación a saber:

- Nivel individual: la víctima.
- Nivel conductal: la victimización.
- Nivel general: la victimicidad.

Es decir, el objeto de estudio no se circunscribe a la víctima, su personalidad y características; debe estudiarse también su conducta, aislada y en relación con la conducta criminal (si la hay), así como el fenómeno victimal en general, en su conjunto, como suma de víctimas y victimizaciones, con características independientes de las individualizadas que la conforman.

²⁸ Manuel Romo Medina, Criminología y derecho, Universidad Autónoma de México 2002, P.

Para Fattah dice que el objeto de estudio de la victimología es el desarrollo, a través del estudio profundizado de la víctima, de un conjunto de reglas generales y de principios comunes y de otro tipo de conocimiento que puedan contribuir al desarrollo, a la evolución y al progreso de las ciencias criminológicas y jurídicas, permitiendo una mejor comprensión del fenómeno criminal, del proceso criminógena, de la personalidad y del carácter peligroso del delincuente.²⁹

3.4. El olvido de la Víctima en el Campo Penal.

Llama la atención el desinterés general que han tenido las ciencias penales por la víctima.

Así cabe destacar que al criminal es siempre estudiado, protegido, tratado, explicado, clasificado, sancionado, auxiliado, en tanto que a la víctima escasamente se le menciona.

Se organizan grupos interdisciplinarios para estudiar al criminal, se construyen instituciones especiales para su observación, tratamiento y custodia, se elaboran leyes cada vez más sofisticadas para regular su conducta y se trata de explicar su personalidad y sus reacciones.

La omisión de la víctima ha sido perjudicial, en primer lugar, para la propia víctima que tanta relevancia había tenido en los tiempos de la “venganza privada” y, más tarde en la compensación o composición, pero también para el armónico estudio de la criminología y la política criminológica, desde que no se había avizorado a las

²⁹ Rodrigo Ramírez González, La victimología, Bogotá, Colombia, TEMIS, 1983. P. 6

propias víctimas el sistema penal y al juego pendular de los controles criminalizadores y los procesos de criminalización. .³⁰

Aunque el olvido de la víctima es notorio, y se le había relegado a un segundo término, esto no implica que haya total desconocimiento del tema, y que nunca se hubiera contemplado el problema de la víctima.

3.5. *Victimización.*

Es el proceso por el cual una persona o grupo se convierten en víctimas produciéndole una disminución en la seguridad ya que el delito en muchas ocasiones deja secuelas muy profundas.

Victimización, *es la acción u omisión del criminal en contra de la víctima.*

3.5.1 *Etapas del proceso de victimización.*

a) *Victimización primaria,* Es la relación que surge entre la víctima y el criminal. Proceso por el cual una persona, física o moral sufre de modo directo o indirecto, daños en su persona, bienes a consecuencia de un hecho delictivo. En definitiva, al hablar de victimización primaria se está aludiendo a las iniciales consecuencias del delito; a la victimización producida por el mismo.³¹

³⁰Elías Neuman, Victimología, Buenos Aires, Universal, s/a, P. 43.

³¹ Gerardo Landrove Díaz, La Moderna Victimología, Valencia Tirant lo Blanch, 1998, P. 50

b) *Victimización secundaria*, Es el proceso derivado del “maltrato” a que es sometida la víctima por parte del Sistema Legal, consecuentemente, la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema.³²

En razón a la victimización secundaria es que el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó, el 28 de junio de 1985, una serie de recomendaciones encaminadas a mejorar la situación de la víctima en el derecho y proceso penal y requiere de los estados miembros, entre otras, las siguientes medidas.

- Cuando la víctima de un delito se dirige a la policía debe ser tratada de tal forma que no sufra ningún daño psíquico adicional.
- Se le deben indicar las posibilidades de recibir en instituciones públicas o privadas ayudas materiales, médicas y psicológicas.
- Se le debe informar sobre sus derechos de reparación contra el delincuente y, en su caso, contra el Estado.
- A lo largo del procedimiento, la víctima debe ser interrogada de forma cuidadosa y considerada, sin que en modo alguno se pueda lesionar su honorabilidad.
- Los niños solo podrán ser interrogados en presencia de sus padres, tutores o guardadores”.

³² Ibid

c) *Victimización terciaria*, es la dirigida contra la comunidad en general, es decir, la población total. También se denomina a los efectos que sufren los familiares y amigos de las víctimas.

3.6 *Victimario.*

Victimario, del latín *victimarius*, en su acepción original es el sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles, que encendía el fuego, ataba a las víctimas al ara y las sujetaba en el acto del sacrificio.

En sentido victimológico, victimario es aquel que *comete o produce el daño, el sufrimiento o padecimiento de la víctima*. Sin embargo, existe la duda de que si el victimario se identifica con el delincuente o criminal, lo cual no debería ser así, ya que se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva, es decir “victimario” sería el género y los otros términos son la especie.

Victimario es aquel que realiza la conducta con el fin de victimizar a otra persona, el victimario puede ser en sí, un ser individual o una comunidad en general, podemos tener victimarios que actual como sujetos intelectuales y otros son los que realizan el hecho material.³³

En la autovictimización, las calidades de victimario y víctima se unen en la misma persona, aunque la Victimología observa al sujeto en su papel de víctima.

³³ Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Guía para la atención Integral a víctimas del delito en el orden federal, México, Impresora y encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., 2006, P. 2.

CAPÍTULO IV

MODELOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

4.2 Propuestas de modelo de atención.

Es evidente que se ha avanzado en las alternativas de programas de asistencia a la víctima, tanto referente a adultos como a niños, entre los cuales podemos mencionar.

- Programas de asistencia directa a las víctimas.

Estos programas están orientados a la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de malos tratos así como tráfico con fines de explotación sexual. Este programa consiste en la prestación de asistencia jurídica gratuita, para todas aquellas mujeres que estén en estas situaciones.

- Programas de apoyo a víctimas y sus familias.

Un delito violento puede impactar muchos aspectos de la vida de una persona, esto no solo afecta a la misma víctima sino a sus familiares. El objetivo principal de estos programas es brindar atención a la víctima y sus familiares mediante asesoría jurídica, atención médica, atención psicológica etc.

- Programas de alta crisis, dirigidos a víctimas de violencia familiar, especialmente en maltrato familiar y violencia conyugal.

Dado que las mujeres son la población en riesgo, se suele utilizar el término de violencia domestica como equivalente a violencia hacia la mujer en el contexto domestico, la violencia domestica se halla inscrita dentro del fenómeno global de la violencia de género, el maltrato puede ser tanto **físico** (lesiones físicas, daño o dolor, **psicológico** (desvalorización y sufrimiento), y **sexual** (cualquier intimidación sexual forzada). El objetivo principal es hacer una valoración psicológica y medica de la víctima, dándole el apoyo legal, brindar las necesidades básicas como alimentación, vestido, educación de los hijos.³⁴

- Programas de detección de asistencia a víctimas de delitos violentos.
- Asistencia a familiares de víctimas de homicidio.
- Asistencia en regiones de alta criminalidad.
- Programas de asistencia a víctimas de abuso de poder.
- Asesoría jurídica a víctimas.
- Programas de asistencia: terapias individuales, e grupo, familiar.
- Programas de acompañamiento a víctimas, Programas dirigido a voluntarios.

4.2 Modelos de atención.

- Modelo de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales. En el Distrito Federal.
- Modelos del centro de atención de personas extraviadas y ausentes (CAPEA), en el Distrito Federal.
- Modelo del Centro de Atención a la violencia intrafamiliar (CAVI), en el Distrito Federal.

³⁴María de la luz Lima Malvido, Derechos de las Víctimas y Modelos de atención, Informe de la Comisión del Ministerio Publico INACIPE, México 2002

- Centro de atención de víctimas de Delitos de Nuevo León.

De igual forma existen centros de atención no gubernamental a lo largo de la República Mexicana pero es necesario hacer una publicación de las experiencias, características y los logros de los modelos pioneros en este tipo. Por ejemplo el Centro de atención a las víctimas de Nuevo León (independiente de la procuraduría), el Centro de Atención a las Mujeres del estado de Colima, El centro a apoyo contra la violencia A.C. y el Movimiento de Solidaridad Contra la violencia Sexual, en Guerrero.

4.3 Estados que cuentan con una ley de atención a víctimas.

- **Chiapas.**

- ✓ Ley para la protección a víctimas del delito en el estado de chipas.

- **Durango**

- ✓ Ley para la asistencia, atención y prevención de la violencia intrafamiliar.
- ✓ Ley que crea el centro de atención para las víctimas del delito para el estado de Durango.

- **Estado de México**

- ✓ Ley sobre auxilio a las víctimas del delito

- **Jalisco**

- ✓ Ley del centro de atención para las víctimas del delito.

- ✓

- **Puebla.**

- ✓ Ley para la protección de las víctimas del estado de Puebla.

- **San Luis Potosí.**

- ✓ Ley de violencia intrafamiliar de estado de San Luis Potosí.

- **Sinaloa.**

- ✓ Ley de protección a víctimas de delitos para el estado de Sinaloa.

- ✓ Ley para prevenir y atender la violencia intrafamiliar del estado de Sinaloa.

- **Sonora.**

- ✓ Ley de atención y protección a víctimas del delito del estado de Sonora, Ley N° 266

4.4 Metodología de atención a víctimas del delito.

Los modelos de atención a víctimas de un delito deben de reunir ciertas características como son:

1.-Que la legislación lo establezca y nos dé la amplitud para realizar este trabajo. En cualquier que se instale un centro de atención se debe dar la facultad de actuar.

Marco legal.

El marco legal es el fundamento para las acciones de los modelos de atención, tiene su origen en los compromisos que México ha adquirido en el ámbito internacional y que se han traducido en acciones jurídicas. Por ejemplo

a) Ámbito internacional.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, 18 de diciembre de 1979, y publicada en el diario oficial de la federación el decreto de promulgación de la Convención el 12 de mayo de 1981, entrando en vigor el 3 de septiembre del mismo año.

Convención Interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, celebrada en Belén Do Pará, celebrada el 9 de julio de 1994 y publicada en el diario oficial de la federación el 19 de Enero de 1999.

Convención sobre los derechos de los niños y niñas; celebrada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989 y publicada en el diario oficial de la federación el 5 de enero de 1991.

Informe de la cuarta conferencia mundial sobre las mujeres, celebrada en Beijing, China, en septiembre de 1995, destaca como objetivos estratégicos de la agenda y el compromiso de los países signatarios el cumplir con la adopción de medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, así como estudiar las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres y la eficacia de las medidas de prevención.

b) Ámbito Nacional.

Las acciones emprendidas por el Gobierno de México como consecuencia de la firma de acuerdos y tratados internacionales, así como de la participación de grupos organizados de la sociedad civil que trabaja con interés prioritario en la defensa de los derechos de las víctimas.

- Centro de atención a la violencia intrafamiliar (CAVI).
- Centro de Terapia a víctimas en delitos sexuales (CTA).
- Centro de atención a personas extraviadas y ausentes (CAPEA).
- Centro de apoyo socio jurídico a víctimas de delito violentos (ADEVI).

2.- Una concertación social que permita que la sociedad civil conozca y colabore en el servicio de atención a víctimas. La sociedad tiene derecho y la obligación de conocer los proyectos.

3.- Que el servicio reúna las condiciones mínimas de:

- Una normatividad interna.
- Personal especializado.
- Instalaciones adecuadas
- Manejo de la información.

El objetivo general de los modelos de atención a víctimas de un delito se puede comprender en dos niveles.

- La atención y asistencia a la víctima, tanto terapéutico como de orientación e información.
- La optimización en la investigación.

4.5 Países donde se lleva a cabo los modelos de atención a víctimas.

En Chile

Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos (CAVI)

Los Centros de Atención a Víctimas, nacieron como iniciativa del Ministerio de Justicia a partir del año 1994, para prestar un apoyo especializado y centrado en las personas que han resultado ser víctimas de algún delito violento y sus necesidades.

Posee sistema de atención gratuita y multidisciplinaria, que comprende: información, orientación, patrocinio judicial y apoyo psicoterapéutico.

Se encuentra centrado en la superación de la situación traumática en la víctima y su familia, y en las consecuencias personales; sociales y familiares, emanadas del delito, otorgando protección a los derechos de la víctima, buscando hacer efectiva la responsabilidad del agresor y la reparación del daño y perjuicio causado.

En Argentina.

Servicio Público de Asistencia Integral a la violencia doméstica y sexual. Orientación y asistencia en articulación con diferentes instancias del Gobierno de la Ciudad. Dirección General de la Mujer de la ciudad de Buenos Aires.

En Bolivia

Casa de la Mujer. Ofrece asesoramiento legal, orientación psicológica y apoyo legal, en casos de violencia intrafamiliar; además de patrocinio en casos de abuso sexual a menores de edad y terapia psicológica.

En España

Asociación Ayuda a las Víctimas de Abusos Sexuales en la Infancia (AVISA). Se constituye en Bilbao como una asociación sin ánimo de lucro que trabaja en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca con un doble objetivo. En primer lugar, dar respuesta a la escasez de recursos existentes para la acogida, el apoyo y el tratamiento a las personas que hayan sufrido abusos sexuales en la infancia en el País Vasco y que vivan marcadas por las secuelas de aquella experiencia traumática. La asociación pretende dar voz a las víctimas y facilitarles la ayuda necesaria para superar miedos, culpas, vergüenzas y para adquirir las habilidades precisas para

desarrollar una vida normal. Para ello, la asociación pone en marcha diversos servicios entre los que destacamos el apoyo psicológico a las víctimas y a su entorno, los grupos de ayuda mutua y la asesoría jurídica.

CAPITULO V

PROPUESTA DE ORGANISMO ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LA VÍCTIMA DE UN DELITO.

5.1 Disposiciones Generales

El Organismo encargado de la atención de la protección y defensa de la víctima de un delito

Proporcionar a la víctima u ofendido del delito la protección que busca del Estado, desde que inicia la averiguación previa hasta que termine el procedimiento penal respectivo (y aún después de concluido), mediante el otorgamiento de los derechos que prevé en su favor nuestra Constitución Política , consistentes en beneficios multidisciplinarios enfocados a la recuperación física y emocional de quienes han sido afectados, directa o indirectamente, por la comisión de un conducta considerada como delito.

- Promover y velar por los derechos de las victimas prestándole tanto a ellas, como a su entorno familiar, asistencia en el ámbito jurídico, psicológico y social.
- Articular los mecanismos legales a fin de conformar el Organismo encargado de la protección y defensa de las víctimas de un delito.
- Desarrollar campañas de difusión y comunicación social a efectos de informar de manera eficiente a la comunidad sobre cuáles son las actividades desarrolladas por el Organismo encargado de la protección y defensa de las

víctimas de un delito, (promoviendo la sensibilización y solidaridad social hacia las víctimas del delito).

- *Asesoría Legal.*
- *Apoyo durante la investigación del delito y hasta la etapa de enjuiciamiento.*
- *Ayuda psicológica a las víctimas.*
- *Atención médica directa o indirecta en relación al delito que se persigue.*
- *Servicios funerarios accesibles, en caso de haber fallecido la víctima.*
- *Apoyo posterior a la sentencia del caso.*

5.2 Servicios que presta el organismo.

Asistir a la víctima u ofendido del delito, contribuyendo a la protección y restitución de sus derechos, proporcionando atención integral y asistencial a la víctima del delito, mediante servicios especializados de información, orientación y canalización, que fortalece la natural operación de las instancias encargadas de la persecución de los delitos, y promover acciones de asistencia social.

Dentro del primer paso que debe de hacer la víctima, denunciar los hechos ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda, solicitando que se inicie la averiguación previa. De inmediato canalizar a la víctima ante el Organismo encargado de la protección y defensa de las víctimas de un delito, donde se les abre un expediente y se lleva un registro en base de datos sobre las quejas, solicitudes de información y colaboraciones, para fines estadísticos y control interno.

Objetivos.

- Determinar el daño sufrido por la víctima, y realizar los trámites necesarios para disminuir la trascendencia del mismo.
- Orientar a la víctima y la familia para superar el daño sufrido.
- Promoción del cumplimiento de la Ley en cuanto a la protección y reparación de los derechos vulnerados, centrándose en la persona victimizada.
- Orientación y asistencia en materia laboral, educacional y social, en caso de afectarse estas áreas
- Recuperación integral de la víctima y asistencia en las instancias del proceso judicial, promovido acceso a la administración de justicia y trato justo.
- Promoción del reconocimiento de los derechos de las víctimas y divulgación de la existencia de programas oficiales destinados a su asistencia.
- Cooperación con entidades educativas, intermedias y de otras instituciones estatales a fin estimular la creación de otros y de articular las actividades del Organismo.

Metodología.

- Constitución de un equipo interdisciplinario para el estudio y abordaje integral de la asistencia victimológica.
- Diagnóstico de identificación de la víctima en cuanto a su situación de tal, ya sea directamente o como familia, testigos y demás afectos indirectos.
- Tratamiento adecuado a la persona y el delito sufrido, con especial atención en casos de infancia, delitos contra la integridad sexual, asaltos, toma de rehenes, privación ilegal de la libertad, abandono de persona o incumplimiento de

asistencia y demás figuras penales, incluida las perspectivas psicológicas y social desde el diagnóstico y durante el tratamiento.

- Asesoramiento legal y orientación preparación frente a las instancias procesales.

A quienes se atiende.

Se atienden a personas enviadas por instituciones jurídicas, policiales, terapéuticas o que asistan por decisión propia, especialmente las que en razón de su vulnerabilidad especial cuidado.

Esto en razón al tipo de atención que requiere cada víctima del delito.

En razón de Atención.

1. Víctima menor de edad;
2. Víctima enfermo mental grave;
3. Víctima persona con capacidad física notoriamente disminuida;
4. Víctima que hubiere sufrido un daño psicológico grave a consecuencia del delito.
5. Víctimas de violación.
6. Víctimas indígenas que solo hablen la lengua Maya.

Conforme al Delito.

1. Delito con resultado de muerte o de puesta en peligro la vida;
2. Delito con resultado de lesiones corporales de significación;
3. Delitos sexuales, delitos de secuestro, de abandono o delitos terroristas.

Área Social.

Orientar a las víctimas del delito u ofendidos, sobre la importancia de proporcionar información, esto con la finalidad de identificar las necesidades que pudieran, para poder realizar las gestiones oportunas ante las instituciones públicas o privadas.

- Recepción de las víctimas para detectar las prioridades en la atención, siendo este el filtro inicial de trabajo.
- Canalizar a la víctima al área jurídica para que se proporcione la orientación jurídica necesaria.
- Visitas domiciliarias y realización de estudios socioeconómicos a las víctimas u ofendidos cuando así se requiera, con el propósito de que se tomen las medidas que correspondan a efecto de que estos reciban el apoyo necesario de las instituciones de asistencia social.
- Establecer y mantener una estrecha relación con instituciones de asistencia social, organismos gubernamentales o no gubernamentales, a fin de realizar la canalización adecuada de las víctimas según sus necesidades.
- Gestión en casos de fallecimiento de la víctima, la condonación del pago de gastos funerarios así como apertura y derecho a fosa en panteones municipales

así como traslados de cuerpos dentro y fuera del Estado, lo anterior en casos en los cuales los familiares se encuentra en una situación económica precaria.

- Apoyar en traslados de las víctimas, en casos que así lo requieran a centros de atención médica, albergues y centros de protección para mujeres en situación de violencia familiar.

Área Jurídica.

Proporcionar a la víctima u ofendido, asesoría y orientación jurídica necesaria, con el objetivo de que durante el procedimiento penal de la cual es parte, pueda coadyuvar con el Ministerio Público.

- Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos del delito, sobre los derechos otorgados a su favor por los ordenamientos legales vigentes.
- Asesoría en materia penal.
- Apoyar a la víctima u ofendido del delito a efecto de que el mismo, sea informado de manera oportuna por parte del Ministerio Público, sobre los avances de la investigación de la cual es parte.
- Encauzar a la víctima u ofendido, hacia las instancias de atención y representación jurídica que resulten competentes para otorgarle los apoyos que requiere.
- Asistir a las víctimas del delito durante todo el proceso penal

Área Psicológica.

Proporcionar atención psicológica a las víctimas u ofendidos del delito, así como a sus familiares y demás personas que lo soliciten, a efecto de ayudarlos a superar o enfrentar de mejor manera la crisis emocional, producto de la comisión del hecho delictivo, a través de la aplicación de los diferentes procedimientos psicoterapéuticos.

- Valorar a la víctima u ofendido del delito, para determinar el tipo de apoyo que requiere.
- Proporcionar atención inmediata a las víctimas u ofendidos en momentos de crisis emocional.
- Seguimiento de casos a través de procedimientos psicoterapéuticos efectivos.
- Asistencia a la víctima, ofendido y testigos en las diligencias que requieren de su intervención, en caso de ser necesario se acude al domicilio.
- Asistencia psicológica y socialmente a las familias de las víctimas o integrantes de las mismas, que requieran ayuda

Área Médica.

Proporciona atención médica de urgencia y se deriva a hospitales públicos cuando es necesario, con el apoyo de la Secretaría de Salud. Además realiza certificaciones para valorar el estado físico de las víctimas.

Promoción del organismo.

- Difusión del centro en el Estado.
- Entrega de trípticos.
- Contacto con organismos de la comunidad.
- Realización de talleres y conferencias.

CONCLUSIONES.

La elaboración del presente trabajo tiene como finalidad la defensa de los derechos de las víctimas, toda vez que como se ha mencionado éste ha sido dejado en segundo plano y no se le ha dado el lugar que realmente merece dentro del proceso, por tal motivo ha sufrido muchos atropellos e injusticias a su persona como a sus familiares por lo que se la ha ocasionado daños tanto físicos como mentales, así como tratamientos médicos, psicológicos costosos y garantizar la sobrevivencia de la víctima en caso de imposibilidad de trabajar o de muerte para el aseguramiento de sus familiares.

Por tal motivo la participación de la víctima en el proceso es de gran importancia porque como se ha analizado en el presente trabajo contribuye entre otras cosas con material de prueba para el descubrimiento del delito, es por esta razón que es de mucho interés la intervención de la víctima en el proceso para la defensa de sus intereses así como la reparación de daño que se le haya ocasionado.

Por lo antes expuesto se propone la creación de un **organismo encargado de la protección y defensa de la víctima de un delito**, por medio del cual este pueda hacer valer sus derechos y se le pueda defender y se le considere como sujeto procesal así como participar en todas las diligencias que se lleven a cabo, interponer los recursos que estime procedentes contra las resoluciones y proporcionarle la asesoría necesaria para su defensa. Todo esto con la finalidad de que se le dé su lugar en el proceso tal y como la que recibe el inculpado.

BIBLIOGRAFÍA.

Marisol Palacio, *Contribuciones de la victimología al sistema Penal*, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, México, s/Ed., 2000

Elías Neuman, *El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, Tercera edición, Ed. Porrúa, 1999.

Rodrigo Ramírez G., *La victimología*, Editorial Temis, s/a.

Gerardo Landrove Díaz, *La moderna victomología*, Editorial tirant lo Blanch libros, España, 2000.

Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología*, Editorial Porrúa, México, 2000.

Raúl Avendaño López, *La víctima del delito y sus garantías individuales en el procedimiento penal*, Editorial Sista, s/a.

Miguel Romo Medina, *Criminología y derecho*, Universidad Autónoma de México, 2000.

Beccaria, *Tratado de delitos y de la penas*, editorial Porrúa, México, 1998.

Marcela Martínez Roaro, *Derechos y delitos sexuales y reproductivos*, Editorial Porrúa, México, 2000.

Luis Carlos Cruz Torrero, *Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos*, Editorial Trillas, México, 2000.

Rafael Moreno González, *Manual de Introducción a la criminalística*, Editorial Porrúa, México, 1999.

Verónica Roman Quiroz, *La culpabilidad y la complejidad de su comprobación*, Editorial Porrúa, México, 2000.

René González de la Vega, *Política pública en materia de criminalidad*, Editorial, Porrúa, México, s/a.

José María Rico, *Justicia penal y transición democrática en América Latina*, Editorial Siglo veintiuno, México, 2000.

Hilda Marchiori, *Criminología la víctima del delito*, Editorial Porrúa, México, 2000.

José M. Rico, *Crimen y Justicia en América Latina*, Editorial, Siglo veintiuno, México, s/a.

Julio Antonio Hernández Pliego, *Las víctimas de delitos en el Distrito Federal, Historia y Proyección*. Editorial Porrúa, s/a.

María Dolores Fernández Fuentes, *La intervención de la víctima en el proceso penal*, Editorial Tirant lo Blanch, España, 2002.

Fely González Vidosa, *¿Qué es la ayuda a la víctima?*, Editorial Atelier, s/p, s/a.

América Plata Luna, *Criminología, criminalística y victimología*, Ed. Oxford, México, 2007.

Julio A. Hernandez Pliego, *El proceso penal Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 2003.

Vicente Garrido, et.al., *Principios de criminología*, Ed. Tirant lo Blanch, España, 2001.

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo

Código Penal del Estado de Quintana Roo.